CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4183/2018-CR

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:02 pm

Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada Liberal, **Alberto de Belaunde de Cárdenas, Guido Lombardi y Francesco Petrozzi,** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo Único.- Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los

órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Modifícase el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), en los siguientes términos:

"Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por ***catorce (14) miembros*** *designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:*

- *Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;*
- *Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;*
- *Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;*
- *Un/una representante del Ministerio de la Producción:*
- *Un/una representante del Ministerio de Cultura;*
- *Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y*
- *Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.*
- ***Un/una representante del Gobierno Regional de Amazonas.***
- ***Un/una representante del Gobierno Regional de Loreto.***
- ***Un/una representante del Gobierno Regional de San Martín.***
- ***Un/una representante del Gobierno Regional de Madre de Dios.***
- ***Un/una representante del Gobierno Regional de Huánuco.***
- ***Un/una representante del Gobierno Regional de Ucayali.***
- ***Un/una representante elegido por las organizaciones de alcance nacional que representan a los pueblos indígenas u originarios del país.***

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo."

A. de Belaunde

Vocero Alterno

LOMBARDI

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4183 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS AFRO-PERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA, DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO
REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Exposición de motivos

a) Antecedentes

En el año 1981, mediante la Ley Nº 23374, se creó el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), que tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región. El artículo 23 de la citada Ley establece que el IIAP tiene personería de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal.

Por otro lado, el IIAP es un organismo integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), por lo que contribuye con el cumplimiento de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo sostenible y de bienestar de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica, aprobado con Decreto Supremo Nº 032-2007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2010-ED.

Asimismo, el IIAP es un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013.

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos.

b) Situación del IIAP en el marco de la modernización de la organización del Estado

Mediante la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco

PALACIO LEGISLATIVO
Plaza Bolívar S/N 3°Piso, Ofic. 359 -Lima
Telf. (01) 3117777 – Anexo: 7521-7523

de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de Descentralización.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación.

La Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, mediante decreto supremo, en un plazo de (90) noventa días calendario a partir de la vigencia de la misma, la Presidencia del Consejo de Ministros calificará los Organismos Públicos en los términos previstos como Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados.

Mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se calificó al IIAP como organismo técnico especializado.

Mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de modernización del Estado, a fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.

c) Descripción del problema referido a la participación de los pueblos indígenas originarios en el Consejo Directivo del IIAP

El IIAP es un organismo técnico especializado creado en el año 1981 y en su estructura se incluían los siguientes órganos colegiados: el Consejo Superior como máxima autoridad, el Directorio y una Comisión de Asesoría.

El artículo 10 de la Ley Nº 23374, establecía la conformación del Consejo Superior de la siguiente manera:

a) El Presidente del Directorio, quien preside también el Consejo Superior.

b) Un representante de cada Universidad que funcione en los departamentos con territorio amazónico;

c) El Presidente o un representante de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo con jurisdicción amazónica;

d) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

e) Un representante del Instituto Nacional de Planificación;

f) Un representante del Instituto Nacional de Cultura;

g) Un representante de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL);

h) Los representantes de las entidades que realizan investigación que el reglamento especifica;

i) Un representante de las organizaciones laborales y de las comunidades nativas; y

j) Un representante de la Iglesia Católica

Dicha estructura se mantuvo por el lapso de 37 años, hasta la aprobación del Decreto Legislativo N° 1429. El citado Decreto Legislativo, aprobado en el marco de lo dispuesto en el literal g)[1] del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, tiene como objeto actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados que conforman al IIAP.

El Decreto Legislativo N° 1429, reemplaza al Consejo Superior y al Directorio por el Consejo Directivo y adecúa la denominación del antes Presidente y Gerente Estratégico, por la de Presidente Ejecutivo y de Gerente General, respectivamente; adecuándose de esta manera a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

---

[1] **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado – Ley N° 30823**

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas
En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:
(...)
5) En materia de modernización del Estado, a fin de:
(...)
g) Establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales.

Actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.
(...)".

PALACIO LEGISLATIVO
Plaza Bolívar S/N 3°Piso, Ofic. 359 -Lima
Telf. (01) 3117777 – Anexo: 7521-7523

El artículo 10 de la Ley N° 23374, modificado por el Decreto Legislativo N° 1429, quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por trece (13) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente: (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS :

- *Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;*
- *Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;*
- *Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;*
- *Un/una representante del Ministerio de la Producción:*
- *Un/una representante del Ministerio de Cultura;*
- *Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y*
- *Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.*
- *Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico - CIAM. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS*

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada *por única vez y por el mismo periodo."*

La inclusión de distintos actores públicos y privados como parte del Consejo Directivo del IIAP, responde a la vinculación de su objeto de creación o la naturaleza de sus funciones, con el ámbito de competencia del IIAP, el mismo que se encuentra referido a la investigación, evaluación y control de los recursos naturales existentes en la Amazonía, así como a

CONGRESO
REPÚBLICA

la promoción de su aprovechamiento racional y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región.

En ese sentido, para los fines que persigue esta importante institución, resulta pertinente que el máximo órgano para la adopción de decisiones y políticas institucionales, cuente también con la participación de un representante de las organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, en tanto dichos pueblos se constituyen como titulares de una gran parte de la superficie de las tierras de la Amazonía, del derecho colectivo preferente para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios[2], así como poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales que han permitido el desarrollo y la continuidad de dichas poblaciones y han aportado múltiples beneficios para nuestra sociedad

d) Participación de los representantes de los Gobiernos Regionales Amazónicos en el Consejo Directivo del IIAP

El Decreto Legislativo 1429, estableció la participación en el Consejo Directivo del IIAP, de un representante de cada uno de los miembros del Consejo Interregional Amazónico, como el espacio articulador de las decisiones en el ámbito de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali, Huánuco y Amazonas; sin embargo, dicha participación no debe quedar supeditada a la permanencia de cada Gobierno Regional de la Amazonía en un espacio de coordinación interinstitucional, sino que cada una de dichas autoridades deben tomar participación en la adopción de decisiones del IIAP, en función a la autonomía que como Gobierno Regional descentralizada, les confiere la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Decreto Supremo no irrogará gastos al erario nacional; por el contrario, con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1429 se persigue:

- La obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

---

[2] Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
Recursos en tierras de las comunidades campesinas y nativas, debidamente tituladas
Artículo 18.- Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros.

PALACIO LEGISLATIVO
Plaza Bolívar S/N 3°Piso, Ofic. 359 -Lima
Telf. (01) 3117777 – Anexo: 7521-7523

- Mayor articulación en el desarrollo de las funciones en las materias del Sector Ambiente, constituyendo como máxima autoridad del IIAP, un Consejo Directivo que incorpore en la toma de acuerdos o decisiones a las organizaciones públicas y privadas con mayor representatividad en el ámbito de la Amazonía Peruana.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta legislativa modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Por otro lado, la propuesta regula con mayor precisión la composición del Consejo Directivo del IIAP, haciendo énfasis en la participación, de manera autónoma, de cada uno los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos de competencia territorial se extienden predominante en la Amazonía.